



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	CFG Partners Colombia S.A.S cesionaria de Vive Créditos Kusida S.A.S.
Demandado	Luis Alejandro Vélez Toro
Radicado	05001 40 03 013 2021 00095 00
Auto	Interlocutorio No. 4023
Asunto	Acepta sustitución de poder -Ordena seguir adelante ejecución

Por cuanto la solicitud que fue allegada se acoge a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. de P., se acepta la sustitución del poder de Jesús Albeiro Betancur Velásquez al Grupo Ger S.A.S, en consecuencia, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante.

De otro lado, se incorpora al expediente memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual da cuenta de la notificación realizada a la demandada a la dirección electrónica obrante en Solicitud De Vinculación Crédito Libranza aportado por el memorialista.

En consecuencia, una vez analizada la diligencia de notificación personal enviada al demandado el día 01 de noviembre de 2023, al correo electrónico paisavelez@hotmail.com se concluye que la misma se efectuó en debida forma y arrojó resultado positivo.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente notificada personalmente y no presentó oposición dentro del término legal y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada personalmente a la parte ejecutada **Luis Alejandro Vélez Toro.**

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo a favor de **Vive Créditos Kusida S.A.S** y **CFG Partners Colombia S.A.S** (cesionaria) en contra de **Luis Alejandro Vélez Toro**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 13 de abril de 2021 y auto que aceptó cesión de crédito del 12 de diciembre de 2022.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$ 163.166**.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al **Grupo GER S.A.S** para representar los intereses de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 185 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 29 DE NOVIEMBRE DE
2023 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño

SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874970a94af1d1d727ff3ae39245ef552e0dd56d19143c5b8542f5418c8f9a4e**

Documento generado en 28/11/2023 09:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>